

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 098

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA S/ ASUNTO 053/25 (BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL 27.696, ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.306 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

20 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS
N° 088 Hs. 13:26 FIRMA: [Firma]



S/ Asunto 053/25

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1
EN MAYORIA

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes ha considerado el Asunto N° 053/25 BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA Proyecto de Ley adhiriendo la provincia a la Ley nacional 27.696, "Abordaje Integral de Personas Víctimas de Violencia de Género." (Com. 1); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 19 de marzo de 2026.

[Firma]

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO - BLOQUE FORJA

[Firma]

Jorge A. LECHMAN
Legislador Provincial
Somos Fuegoquinos

[Firma]

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.

[Firma]

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador ALPE
PODER LEGISLATIVO

[Firma]

María Victoria VUOL
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Firma]

Juan Carlos Pino
Legislador Provincial



S/ Asunto 053/25

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 19 de marzo de 2026.

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO - BLOQUE FORJA

Jorge A. LECHMAN
Legislador Provincial
Somos Fueguinos

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador ALPE
PODER LEGISLATIVO

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego ALAS

Juan Carlos Pino
Legislador Provincial

Maria Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asunto 053/25

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO –
ADHESIÓN LEY NACIONAL 27.696**

Artículo 1º.- Adhesión. Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.696, "Abordaje integral de personas víctimas de violencia de género."

Artículo 2º.- Objeto. El objeto de la presente ley es incorporar al Programa Médico Obligatorio (PMO) de las obras sociales nacionales y a la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), un protocolo para el abordaje integral de personas víctimas de violencia de género a través de la cobertura total e integral de las prácticas preventivas y terapéuticas. Inclúyanse todas las terapias médicas, psicológicas, psiquiátricas, farmacológicas, quirúrgicas y toda otra atención que resulte necesaria o pertinente.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud en articulación con el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia o los organismos que en el futuro los reemplacen, los cuales garantizarán el pleno funcionamiento de lo previsto por esta ley.

Artículo 4º.- La presente ley entrará en vigor a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maria Victoria VUORO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Jorge A. LECHMAN
Legislador Provincial
Somos Fueguinos

Juan Carlos Pino
Legislador Provincial

DR. RAUL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.G.S.

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO BLOQUE FORJA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2024 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY
NACIONAL N° 26.204 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



S/ Asunto 053/25

Listado de firmantes

VON DER THUSEN, Raúl Homero

VUOTO, María Victoria

GRACIANÍA FLORES, Natalia

GREVE, Federico Jorge

MARTINEZ, Myriam Noemí

LAPADULA, Juan Matías

PINO, Juan Carlos

VILLEGAS, Pablo Gustavo

COLAZO, María Laura

DOS SANTOS, Gisela Romina

LECHMAN, Jorge

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador ALPE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 053

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY
ADHIRIENDO LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL 27.696,
"ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO "**

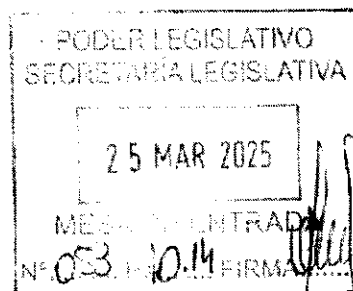
Entró en la Sesión de: 28/03/2025

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objeto incorporar al Programa Médico Obligatorio (PMO) de las Obras Sociales Nacionales y la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF) programas para la atención de la violencia de género adhiriendo a la Ley nacional 27696 (promulgada en el año 2022)¹.

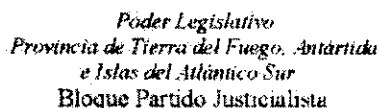
Para tal fin, las obras sociales, los prestadores de salud y todos aquellos organismos comprendidos en la misma deberán articular con las diferentes instancias que provean programas para la atención de la violencia de género, a los fines de garantizar que la atención integral de las víctimas se realice con los parámetros y las indicaciones adecuadas.

Acorde al artículo 4º de la Ley nacional 26485, y sus leyes modificatorias, se entiende por *"violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el espacio analógico digital, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes."* Asimismo, establece la consideración de la violencia indirecta.²

Según el artículo 5º, de la misma Ley nacional, se definen los diferentes tipos de violencia contra la mujer (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política) y en el artículo 6º las modalidades y las formas en que se manifiestan estos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos.

¹ Ley nacional 27696 (2022). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27696-374556/texto>

² Ley nacional 27533. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-132155/actualizacion>



La Ley nacional 26485 de Protección Integral a las Mujeres, fue sancionada en marzo de 2009, asimismo a medida que se iban ejecutando los derechos y las políticas públicas en la temática, ha sufrido distintas modificaciones.³

En primera instancia la Ley nacional 27.501, en abril de 2019, incorporó el acoso callejero dentro de las modalidades y formas de violencia que se delinean en el artículo 6°.

Posteriormente la Ley nacional 27.533, de noviembre de 2019, modificó la definición de violencia contra las mujeres, se incluyó como un tipo y modalidad la violencia en la política.

Finalmente en octubre de 2023, la Ley nacional 27.736, conocida como “Ley Olimpia”, estableció la violencia contra mujeres en entornos digitales, abordando los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido privado.

A nivel provincial se ha sancionado la Ley 1013 en donde se adhiere a la provincia a los artículos 19 al 32 y 34 al 40, del Título III, del Capítulo II, de la Ley nacional 26.485. En la misma se contempla el capítulo del procedimiento (ámbito de aplicación, características del procedimiento, presentación de la denuncia, competencia, exposición policial, personas que pueden efectuar la denuncia, asistencia protectora, medidas preventivas urgentes, facultades del/la juez/a, audiencia, informes, prueba, principios y medidas, resoluciones y sanciones,

3 Ley nacional 26.485 (2009). Disponible en: <https://www.saii.gob.ar/26485-nacional-ley-proteccion-integral-para-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-contramujeres-ambitos-desan-otien-sus-re-aciones-interpersonales-ins0005513-2009-03-11/123456789-0abc-defg-h31-55000scanvel?u=%28numero-norma%3A26485%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento%7CLegislaci%3Fm%7CFecha%7COTematisma%7CPublicaci%3Fn%7CEma%7CTitulo%20de%20Vigencia%7CAutor%7CJurisdicci%3n&u=1>



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

seguimiento, reparación, obligaciones de los/as funcionarios/as, registros, colaboración de organizaciones públicas o privadas, exención de cargas y las normas supletorias). Asimismo, la apelación se encuentra definida en el artículo 2º de esa Ley provincial.⁴ Motiva que oportunamente solo se ha adherido a ese capítulo, en virtud que la Ley nacional 26.485 por su artículo 1º es de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III.⁵

En diciembre de 2023 se sancionó la Ley provincial 1527 "Programa de abordaje integral para varones que ejercen violencia por motivos de género, en el ámbito de la provincia", la cual fue promulgada por Decreto Provincial Nro. 3279/23. La misma está destinada a la atención de varones que ejercen o ejercieron violencia por motivos de géneros, en los términos de la Ley provincial 1013, siendo su función principal promover la deconstrucción de la masculinidad hegemónica basada en la estructura patriarcal, garantizando una mirada integral y restaurativa a través del abordaje de los equipos interdisciplinarios.⁵

Por lo expuesto, y en este marco, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de Ley para adherir a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.696 e incorporar al Programa Médico Obligatorio (PMO) de las Obras Sociales Nacionales y la Obra Social del Estado Fueguino la cobertura total e integral de las prácticas preventivas y terapéuticas para personas víctimas de violencia contra las mujeres.

⁴ Ley provincial 1013. Disponible en: <http://200.41.191.125/134/index.php/1511-poder-ejecutivo-provincial-adhesion-de-la-provincia-a-la-ley-nacional-n-26485-sobre-proteccion-integral-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contras-las-mujeres-en-los-ambitos-en-que-desarrollen-sus-relaciones-interpersonales>

⁵ Ley provincial 1527. Disponible en: <http://200.41.191.125/134/index.php/2025-programa-de-abordaje-integral-para-varones-que-ejercen-violencias-por-motivos-de-generos-en-el-ambito-de-la-provincia>



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
- ADHESIÓN LEY NACIONAL 27.696

Artículo 1º.- Adhesión. Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.696, "Abordaje integral de personas víctimas de violencia de género".

Artículo 2º.- Objeto. El objeto de la presente ley es incorporar al Programa Médico Obligatorio (PMO) de las obras sociales nacionales y a la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), un protocolo para el abordaje integral de personas víctimas de violencia de género a través de la cobertura total e integral de las prácticas preventivas y terapéuticas. Inclúyanse todas las terapias médicas, psicológicas, psiquiátricas, farmacológicas, quirúrgicas y toda otra atención que resulte necesaria o pertinente

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud en articulación con el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia o los organismos que en el futuro los reemplacen, los cuales garantizarán el pleno funcionamiento de lo previsto por esta ley.

Artículo 4º.- La presente ley entrará en vigor a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maria Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

825

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO –
ADHESIÓN LEY NACIONAL 27.696**

Artículo 1º.- Adhesión. Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.696, "Abordaje integral de personas víctimas de violencia de género".

Artículo 2º.- Objeto. El objeto de la presente ley es incorporar al Programa Médico Obligatorio (PMO) de las obras sociales nacionales y a la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), un protocolo para el abordaje integral de personas víctimas de violencia de género a través de la cobertura total e integral de las prácticas preventivas y terapéuticas. Inclúyanse todas las terapias médicas, psicológicas, psiquiátricas, farmacológicas, quirúrgicas y toda otra atención que resulte necesaria o pertinente.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud en articulación con el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia o los organismos que en el futuro los reemplacen, los cuales garantizarán el pleno funcionamiento de lo previsto por esta ley.

Artículo 4º.- La presente ley entrará en vigor a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.